

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^a JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín, 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN E. GUDIÑO
S. de la C. de D D

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial

J. NARES
SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 616

Habiéndose omitido establecer en el decreto N.º 560 de fecha 15 de octubre ppdo. que el nombramiento del doctor Diego Pereira para desempeñar el cargo de Sub Secretario del Ministerio de Gobierno ha sido hecho con el carácter de interino

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Subsánase la omisión del decreto N.º 560, dejando constancia de que el referido nombramiento ha sido hecho con el carácter de interino.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Noviembre 25 de 1919

CASTELLANOS.

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereira

Decreto N.º 617

Vista la renuncia elevada por el señor José M. Esnal del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Rosario de Lerma.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la mencionada renuncia, y nómbrase para desempeñar el referido cargo en reemplazo del señor José M. Esnal a Dn. Claudio Imparraguirre.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Noviembre 26 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereira

Decreto N.º 620

Encontrándose vacante el puesto de escribiente de la Sección de Estadística y Biblioteca.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º, Nómbrase para desempeñar el mencionado cargo al señor Luis H. Correa, con el sueldo mensual que le determina la ley de presupuesto vigente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 1.º de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereira

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 618

Salta, Noviembre 26 de 1919.

Visto el informe de la Contaduría General en el que manifiesta haberse agotado los rubros del presupuesto vigente «Servicio luz», «impresiones, publicaciones y gastos de Oficina» y «gastos imprevistos» de los ítem 10, 12 y 15 del inciso 5, respectivamente; manifestando que es urgente sufragar gastos de imprescindible necesidad en la Administración, y

CONSIDERANDO:

Que el caso ha sido previsto en el presupuesto vigente, con el inciso 5. ítem 20, «Ampliación de asignaciones destinadas a reforzar las partidas que se agotasen durante su ejercicio:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Ampliense los ítem 10, 12 y 15 del inciso 5 del presupuesto vigente, en las sumas de 600, 1000, y 2096 moneda legal respectivamente, debiendo imputarse al ítem 20 Inciso 5.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia:—J. N. Bastiani

Decreto N.º 619

Siendo necesario proceder a la formación del padrón de la Capital de la Provincia, que ha de servir de base para determinar las patentes que registrarán en el año próximo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley General de patentes en vigencia:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Comisiónase a los Señores Adeodato Aybar, Benito Saravia y Santiago Salinas, para que procedan desde la fecha hasta el 31 de Diciembre entrante, a la clasificación de negocios, operaciones, profesiones, oficios, artes, etc., que tengan asiento dentro del Departamento de la Capital y que por la Ley citada, estén sujetos al impuesto de patente, el que deberán confeccionarlo con sujeción estricta a los criterios de clasificación especificados en la misma.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Noviembre 27 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia J. N. Bastiani.

EDICTOS

RESOLUCION—Salta, Diciembre 1° de 1919.—Y visto: Este expediente iniciado por D. Rafael J Barni solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el distrito del Tartagal, departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades que serán ubicadas: «arrancando del esquinero N. E. del pedimento N° 117 del Sr. Leonardo Dobric y del esquinero S. E. del pedimento N° 119 del Sr. Carlos Sixti; se trazarán al Este; por el norte y por el sud, dos líneas de dos mil quinientos metros de longitud, por un largo de norte a sud de ocho mil metros, colindando al oeste en toda su longitud con los citados expedientes.»—Y Considerando: Que este pedimento no se superpone a otro anterior, según lo informado por la Oficina de Topografía y Geodesia. Que nadie se ha presentado a deducir oposición dentro del término de ley, como consta en autos; en su mérito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 25 del Código de Minería,

RESUELVO:

Conceder al solicitante don Rafael J. Barni sin perjuicio de mejor derecho, el permiso solicitado en la zona y extensión indicadas por el término y con las obligaciones prescriptas en los artículos 28 y concordantes del Código citado,

El solicitante procederá a estaquear la concesión conforme lo dispone el art 12 del decreto N° 1181 con intervención del Departamento Topográfico.

Regístrese esta concesión y ejecutoriado, comuníquese al Ministerio de Hacienda al fin indicado en el art. 4 inciso 3 de la ley N° 10,273 de Noviembre de 1917.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dese testimonio si se pidiere. Entre líneas: por el vale. Zenón Arias. E. de M. Salta Noviembre 2 1919.

En copia Z. Arias.

Salta, Noviembre 6 de 1919.
Y Visto; Atenta la rebeldía acusada por el Sr. Agente Fiscal, a fs. 114 y lo dispuesto por el art. 55 del C. de Prcs. dáse por decaído el derecho de que ha dejado de usar el Consejo General para contestar la vista de que se le confirió a fs. 84 y

CONSIDERANDO:

sobre la petición formulada por el Sr. Cónsul General Británico en su oficio de fs. 83 1.° Que la ley Nacional N.° 163 dispone en su artículo cuarto que los Consules Extranjeros comunicarán directamente al Juez de la Sucesión el nombramiento de los Albaceas Dativos que designarán, en ejercicio del derecho que les atribuye la misma, lo que equivaie a decir que no es necesaria otra formalidad como seria la de exijirles que legalizaban su firma para la recepción en juicio del escrito en que efectúen la comunicación referida. Por otra parte, el carácter de oficial público de las naciones extranjeras que los Cónsules revisten en el país y que naturalmente han debido acreditar ante los Poderes Federales, debe ser motivo suficiente para que los poderes de los Estados particulares de esta República, conozcan los documentos expedidos, por dichos Cónsules sin otros requisitos pues en ello se haya empeñada la seriedad y acaso la fé de la Nación que los ha reconocido oportunamente en el carácter expresado. 2.° Que no obstante lo anteriormente dicho, la intervención de los Cónsules, en los juicios sucesorios de sus connacionales tramitado ante las jurisdicciones locales tiene su oportunidad, su forma y su límite, establecido por la misma Ley N.° 163. Así en los casos de sucesiones intestadas la intervención Consular debe ser directa y limitada que enuncia el art. 3 inciso 1.° de la referida Ley. Por consiguiente esa intervención termina a-

lli. En el caso de sucesiones testamentarias y solo cuando ocurre la ausencia de los herederos y del Albacea testamentarios en la forma prevista por el art. 1.º infine de la precitada ley, entonces puede el Cónsul designar el Albacea Dativo, de que habla el art. 3 inciso 2.º de ella. De suerte que este Juzgado sostiene que en las sucesiones ab-intestato, los Cónsules carecen de facultades para nombrar Albaceas. No puede interpretarse de otra manera la Ley N.º 163 si se piensa que el Albaceazgo, según nuestro Código Civil, presupone la existencia del testamento. Si se arguyera que dicha Ley anterior al Código y que el Albacea de que ella habla, es una institución distinta, puede contestarse que no es posible, por que las leyes españolas vigentes cuando se sancionó aquella hacían depender igualmente el Albaceazgo de la existencia del testamento. (Libro 1 Tit 10 Partida 6ª) Hay más aún.—Según la mente del C. Civil el Albacea no es un mandatario de los herederos sino del testador. Tal es la tesis expuesta por el actor del Código V. nota al art. 3,844.—Y bien, siendo ese el concepto que debemos tener de lo que es la institución nombrada como cohonestar la presencia de un Albacea en mandato, del que murió sin hacer testamento, que estaría llamado a ejecutar el Albacea nombrado por el Cónsul, tal por ejemplo, en el caso de autos? No, la intervención de los Cónsules en las sucesiones intestadas, no puede estar al margen de los límites asignados por el art. 3 inciso. 1.º—de la Ley Nacional N.º—163 y por consiguiente carecen de facultades para nombrar en ellas Albaceas Dativos, pues este derecho solo les asiste cuando se trata de las sucesiones testamentarias a que se refiere el art. de la susodicha Ley en su parte final.

Por estas consideraciones y las concordantes que formula el Sr. A-

gente Fiscal, a ts. 114 y Curador de esta herencia, en su anterior escrito se declara innecesaria la legalización del oficio de fs. 83 enviado por el Sr. Cónsul General Británico pero se desestima la designación de Albacea que en el hace para esta herencia y que recae en la persona de Don Jorge Alberto Sly, por que dicho nombramiento no está autorizado por la Ley Nacional N.º 163, dado que no se trata de una Sucesión testamentaria. Notifíquese por oficio a dicho Consulado General y dése al B. Oficial.—Rep. las fs Entre línea enviado Vale, —

Daniel Etcheverry.—

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Daniel Etcheverry ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Anastasio Guitián, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y Secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Noviembre 27 de 1919.

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO—El señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Daniel Etcheverry, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Basilio Soria, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y Secretaria del suscrito, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Noviembre 25 de 1919.

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO—El señor Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendiros ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Don Pascual P. Mamani** ya sean como herederos o acreedores; para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretario del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 28 de 1919—Juan Ramón Tula, escribano secretario.

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abiertos los juicios sucesorios de don Juan Bautista Chire y de doña Angela Custodia Guerrero de Chire por auto de fecha tres del corriente mes y año del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco E. Padilla, se cite, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a estas sucesiones, a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Noviembre 5 de 1919.—Ricardo N. Messones, escribano secretario.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Cruz Tapia de López y de don Luis Medina, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Daniel Etcheverry, ha dispuesto se cite, llame y emplace a todos los que se consideren con algún derecho a estas sucesiones se presenten a hacerlos valer den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Octubre 15 de 1919, Nolasco Zapata, escribano secretario

SUCESORIO— Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Leonidez Sotero o Leonidez Cruz por auto de fecha catorce del corriente mes y año, el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. doctor Daniel Etcheverry, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto—Salta, Octubre 22 de 1919.

Nolasco Zapata.

REMATES

Por RICARDO LÓPEZ

Mitad de una Casa

El día 20 de Diciembre del corriente año, a las tres en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio Avenida Alsina y por orden del señor Juez de Paz Letrado Dr. C. Zambrano, venderé a la mas alta oferta, dinero de contado, los derechos y acciones a la mitad de una casa ubicada en esta ciudad, en la Avenida Sarmiento, embargados en el juicio seguido por Virgilio C. Povoli contra Magdalena M. de Merites.

La propiedad consta en un terreno de 21 metros con 32 centímetros de frente por 40 metros de fondo y limita: por el norte con Javier Saravia,

por el Sud con Isabel M. de Tula; por el Este con Pedro Paulsen o Paulico y por el Oeste con la avenida Sarmiento.

Toda la propiedad está catastrada en 5,000 pesos, por lo cual siendo la venta por mitad, la base de las los terceras partes que corresponde será de un mil seis cientos sesenta y seis pesos con 66 centavos moneda nacional.

El comprador abonará el 20 por ciento en el acto de la venta, como seña y por cuenta de pago.—Salta, 29 de noviembre de 1919.

Ricardo López Martillero.